

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, DE 26 DE MAYO DE 2026

216º, 167º y 27º

RESOLUCIÓN N° 351

Visto: Que las solicitudes de Caducidad por No Uso ejercidas de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, de los signos marcarios que se especifican más adelante, fueron debidamente notificados en los Boletines de la Propiedad Industrial que se señalan junto con los signos marcarios cuya Caducidad se solicitan y que se identifican a continuación:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notifica ción en BPI
1	P261460	03/03/2015	DOLO BEYODECTA	5 INT	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A	20/01/2026	652
2	P256577	23/05/2014	COSITA LINDA	25 INT	INVERSIONES JORINACHA C.A	19/02/2026	652
3	P365397	05/10/2017	MORPHE	21 INT	RODRIGUEZ GONZALEZ, ENRIQUE JOSE	07/01/2020	652
4	P278854	18/04/2017	PEGADA	25 INT	NIZAR MOHAMED EL FAKIH	12/02/2026	652
5	P379740	15/03/2021	AREX	5 INT	T.M. HOLDING, C.A	21/01/2026	652
6	P286610	25/07/2018	ANTA	25 INT	INVERSIONES ROSS INT, C.A	16/08/2010	652
7	N052202	17/02/2012	OLA CRUISES	46 INT	SERVICIOS ACUÁTICOS DE VENEZUELA – SAVECA C.A	01/12/2015	652
8	F123651	07/04/2011	COMBIZELL	01 INT	HENKEL KOMMANDITGES SELLSCHAFT AUF AKTIEN	11/10/2021	652
9	D030280	09/06/2014	TORVENTA	46 INT	TORNILLOS VENEZOLANOS SAICA TORVENCA	03/03/2026	652
10	F163338	07/08/2014	FREE	34 INT	SOUZA CRUZ, INDUSTRIA E COMERCIO C.A	03/03/2026	652
11	P225449	17/10/2017	ÑA PANCHA	3 INT	COLGATE- PALMOLIVE COMPANY	07/01/2025	652
12	P307936	25/03/2011	ATHENA	12 INT	ORUMILA CARS C.A	06/11/2023	652
13	P334857	06/11/2013	GANODERM A	5 INT	GANO EXCEL INDUSTRIES SDN. BHD	15/12/2022	652
14	P367895	21/05/2018	BLACKVIEW	9 INT	DISTRICUEROS EL CANGURO, C.A	01/02/2022	652
15	F129148	30/03/2012	VENOL A	4 INT	INDUSTRIAS VENOCO C.A	02/10/2024	652
16	F130127	31/08/2012	BOOGIE	28 INT	WHAM-O HOLDING, LTD	02/09/2024	652
17	F213184	11/03/2009	CAFE ORO	30 INT	COMPAÑIA ANONIMA CAFE FAMA DE AMERICA	10/06/2022	652

18	P236829	13/06/2017	LLANERA	30 INT	MAVESA S.A	16/12/2022	652
19	P245881	13/08/2013	INTELLEXIA	9 INT	HOET PELAEZ CASTILLO & DUQUE	02/03/2026	652
20	P275212	06/06/2016	INMUNOGEN	5 INT	TRAMITACIONES MARPA 2005, C.A	03/05/2024	652
21	P351400	07/06/2016	STETSOM	9 INT	CESAR SLOANE VILLACIS LEON	03/10/2024	652
22	P380553	06/07/2021	MOISAN	30 INT	LEIDY CAROLINA DE FARIA TAVARES	23/10/2024	652

Visto: Que los titulares de las marcas, antes señalados no presentaron escrito de defensa dentro del lapso otorgado para ello, se pasa a decidir en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la constitución del derecho de los registros marcarios antes identificados, ocurrió a partir de marzo de 2009.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de que se ejerció la Acción de Caducidad por No Uso en las marcas antes identificadas o renovarse el derecho de las mismas.

II.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes relativas a Caducidad por No Uso contra los titulares de las marcas antes identificadas, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, la caducidad prevista en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial para que el registro de una marca quede sin efecto no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso de la marca, por lo cual requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de las marcas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la Propiedad Industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser las declaratorias de caducidad de una marca un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE. Así Se Decide.**

III.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos en cada uno de los procedimientos sustanciados por las solicitudes de Caducidad por falta de Uso, contra los titulares de las marcas antes señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a resolver en los siguientes términos:

La Caducidad por No Uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca.

El fundamento que subyace en la Caducidad por No Uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la Propiedad Intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98, 112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En los casos que se evalúan en la presente decisión, el lapso de dos (2) años se computaría a partir de la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, que se indica para cada una de las marcas cuya caducidad se solicita.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

Así las cosas, en los casos que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que los titulares de las marcas identificados *ut supra* no presentaron prueba alguna que demostrará el uso de las marcas, por el período de dos (2) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la solicitud de caducidad, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto **DECLARA LA CADUCIDAD** de los registros marcarios antes identificados.

IV.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: Su competencia para resolver las solicitudes de caducidad por falta de uso contra los titulares de las marcas identificados al inicio de esta Resolución.

SEGUNDO: LA CADUCIDAD, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, de los registros marcarios anteriormente señalados, y en consecuencia quedan sin efecto jurídico alguno.

TERCERO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

